



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00323 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S-PINTUCO, identificado con NIT. 890.900.148-2 contra MARCO ANTONIO HENAO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía n° 71.313.343; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO o quien haga sus veces; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URÁN, o quien haga sus veces; ESP SURAMERICANA S.A, representada legalmente por PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, o quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, o quien haga sus veces y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, representada legalmente por ANA MARÍA LONDOÑO MORENO o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS,

RESUELVE

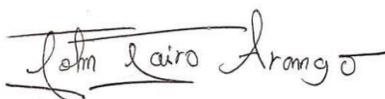
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S-PINTUCO, identificado con NIT. 890.900.148-2 contra MARCO ANTONIO HENAO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía n° 71.313.343; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO o quien haga sus veces; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URÁN, o quien haga sus veces; ESP SURAMERICANA S.A, representada legalmente por PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, o quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, o quien haga sus veces y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, representada legalmente por ANA MARÍA LONDOÑO MORENO, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Una vez revisado los anexos aportados y correo de radicación, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado MARCO ANTONIO HENAO CARDONA, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte de envío.
- Aportar correo electrónico donde será notificado el demandado MARCO ANTONIO HENAO CARDONA.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 CPC, modificado por el artículo 5° de la Ley 1395 de 2010 y 90 del CGP.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería jurídica a la doctora ORIANA GENTILE CERVANTES, portadora de la TP n° 228.560 del CSJ, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada para representar los intereses de la parte demandante.

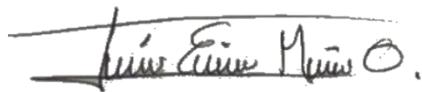
NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 177 fijado electrónicamente el día 09 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.



JESÙS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

Secretario
PTO/OFC1DZG